

SEGURIDAD LABORAL COMO DERECHO DE LA MUJER EMBARAZADA

AUTORAS

Matilde Expósito Carretero Diplomada Universitaria en Enfermería, Enfermera Especialista en Salud Laboral (Sociedad de Prevención de Fremap).
Paloma Calero Martín de Villodres, Diplomada Universitaria en Enfermería, Enfermera Especialista en Salud Laboral (Grupo Preving Granada).
Nieves García Castillo, Diplomada Universitaria en Enfermería, Hospital Universitario Virgen del Rocío.

INTRODUCCIÓN

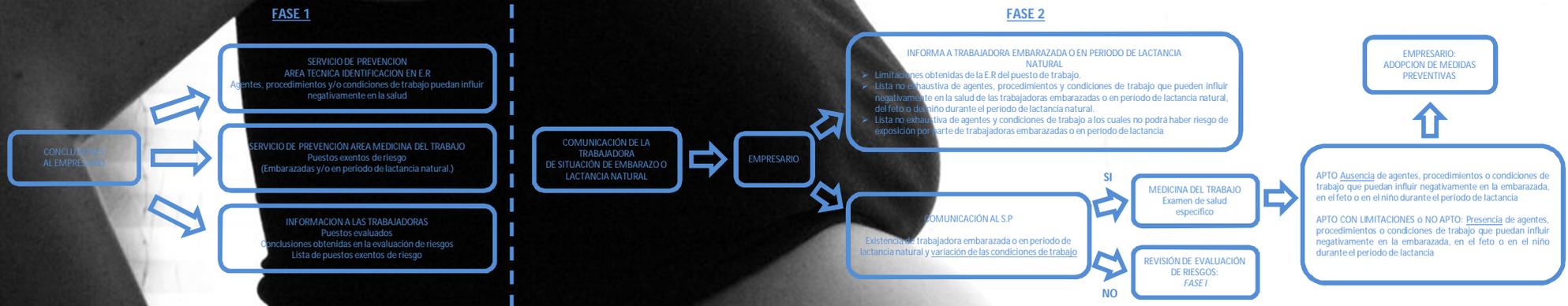
En los lugares de trabajo, se dan exposiciones a sustancias, agentes y situaciones laborales que pueden tener consecuencias negativas durante el embarazo o periodo de lactancia. El embarazo no es una enfermedad. Es un aspecto de la vida cotidiana, y la salud y seguridad de las trabajadoras en situación de embarazo y periodo de lactancia, pueden ser adecuadamente conducidas según los procedimientos habituales de prevención y protección de riesgos laborales. El creciente número de mujeres que se incorporan al mercado laboral, determinan la importancia de la prevención del riesgo potencial para el embarazo y la lactancia, en los lugares de trabajo. Hay que tener presente que condiciones laborales normalmente consideradas aceptables para los trabajadores, pueden no serlo durante el embarazo. En ocasiones, tanto por parte de la trabajadora embarazada como por el empresario, existe un desconocimiento del procedimiento a seguir para evitar riesgos que puedan producir daños en la salud de la trabajadora, del feto o del niño durante el periodo de lactancia natural.

OBJETIVO

Este trabajo tiene como objetivo dar a conocer el procedimiento de actuación en la empresa cuando existan trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en periodo de lactancia, y que de esta forma, se adopten las medidas oportunas para evitar que los riesgos derivados de las tareas desempeñadas en el puesto de trabajo puedan producir lesiones en la mujer o el feto.

DESARROLLO

Actualmente este procedimiento se encuentra reflejado en El artículo 26 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, sobre protección de la maternidad, desarrollado por el Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 9/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia.



- Área Técnica se encargará de comprobar la existencia de los agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia natural, en el feto o en el niño durante el periodo de lactancia natural, incluidos en las siguientes puntos:

- **Artículo 26 LPR:** Se incluirá la realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos, como condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia natural, del feto o del niño durante el periodo de lactancia natural.

- **Anexo VIII del RD 298/2009:** Lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia natural, del feto o del niño durante el periodo de lactancia natural.

Agentes físicos, cuando se considere que puedan implicar lesiones fetales o provocar un desprendimiento de la placenta, en particular: Choques, vibraciones o movimientos, manipulación manual de cargas pesadas que supongan riesgos, en particular dorsolumbares, ruido, radiaciones no ionizantes, frío y calor extremos y movimientos, posturas, desplazamientos, tanto en el interior como en el exterior del centro de trabajo, fatiga mental y física y otras cargas físicas vinculadas a la actividad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia.

Agentes biológicos. Agentes biológicos de los grupos de riesgo 2, 3 y 4, según la clasificación de los agentes biológicos establecida en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, en la medida en que se sepa que dichos agentes o las medidas terapéuticas que necesariamente traen consigo ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o del feto y siempre que no figuren en el anexo VIII.

Agentes químicos. Los siguientes agentes químicos, en la medida en que se sepa que pueden poner en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia, del feto o del niño durante el periodo de lactancia natural y siempre que no figuren en el anexo VIII.

- **Anexo VIII del RD 298/2009:** Lista no exhaustiva de agentes y condiciones de trabajo a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia natural.

a) Agentes físicos: Radiaciones ionizantes y trabajo en atmósferas de alta presión elevada, por ejemplo, en locales a presión, submarinismo.

b) Agentes biológicos: Toxoplasma y virus de la rubéola, salvo si existen pruebas de que la trabajadora embarazada está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización.

c) Agentes químicos: Las sustancias etiquetadas H301 y H311, por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, o etiquetadas como H360F, H360D, H360FD, H360Fd y H360Df por el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y mezclas. Las sustancias cancerígenas y mutágenas incluidas en la tabla 2, relacionadas en el documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España" publicado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para las que no haya valor límite de exposición asignado, conforme a la tabla III del citado documento. Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

CONCLUSIONES

El empresario debe de comunicar a las trabajadoras de los puestos evaluados, las conclusiones obtenidas de la evaluación de riesgos que puedan poner en peligro la salud de la trabajadora o la del feto y del procedimiento de actuación a seguir. Comunicar a la trabajadora embarazada o en periodo de lactancia las limitaciones a adoptar hasta la realización de reconocimiento médico específico, que están incluidas en la Evaluación de Riesgos del puesto de trabajo. Comunicar a su Servicio de Prevención la existencia de una trabajadora en situación de embarazo o en periodo de lactancia natural, valorando si dichas condiciones del puesto han variado. En función de los resultados obtenidos adoptar las medidas preventivas necesarias. Medicina del trabajo debe de desarrollar el informe de embarazo y lactancia, según aplicación del RD 298/2009 del área de vigilancia de la salud, que incluye recomendaciones sobre: limitaciones al puesto, adaptación de puesto o cambio de puesto de trabajo.

Por último insistir en que debemos de proteger a la mujer embarazada o en periodo de lactancia dentro su medio laboral, previniendo así posibles complicaciones que son claramente evitables.

BIBLIOGRAFIA

- 1) Osalan Centro Territorial de Álava. Prevención de riesgos laborales de la trabajadora en situación de embarazo. [on line] Junio 2005. Disponible en URL: <http://www.seslap.com/prevencionRiesgosLaboralesEmbarazadas.pdf>.
- 2) García Viana J. La prevención de riesgos de la mujer embarazada. Editorial Comares, año 2009.
- 3) Sánchez Trigueros C. El riesgo durante el embarazo. Régimen laboral y de seguridad social [on line] 2009. Disponible en URL: http://www.internet.mtas.es/es/publica/pub_electronicas/dedatadatos/Recen07.pdf.
- 4) Gómez Etxebarria G. III Congreso nacional de la sociedad de prevención de fremap. prontuario de prevención de riesgos laborales. Editorial: wolters kluwer España s.a, año 2008.
- 5) Gil Hernández F. Tratado de medicina del trabajo. Editorial: masson, año 2005.
- 6) Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, Artículo 26, del 8 de noviembre.
- 7) Real Decreto 39/1997, Aprobación de los Servicios de Prevención, 17 de enero, año 1997.